PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Ejecutivo No. 692

Econ. Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre de 2009, se estableció que "El Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, tendrá rango de Ministro de Estado";

Que, de conformidad con la Constitución y la ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, en virtud del fenómeno sísmico acaecido en el Estado de Japón, lo cual ha generado un tsunami en el océano Pacífico que se está propagando a todas la costa oeste del Continente Americano incluyendo a nuestro país con potenciales consecuencias desvastadoras tal como ha acontecido en otros sectores del planeta. Por lo que, es menester precautelar vidas humanas y atender el desastre natural que dicho fenómeno natural acarrea.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución Política de la República: y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.-Declarar el estado de excepción hasta por sesenta días ante la amenaza inminente de tsunami que podría producirse en todo el cordón costanero y en la provincia de Galápagos a consecuencia del terremoto acaecido en el Estado de Japón.

Artículo 2.-Mientras dure el estado de excepción se dispone que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se encarguen de los operativos de control en todo el cordón costanero del Ecuador y en la provincia de Galápagos, para cuyo efecto el Ministro Coordinador de Seguridad será el responsable de la coordinación delas acciones entre la Policía y Fuerzas Armadas.

Artículo 3.-Se ordena la evacuación de todas las personas que habitan en el filo costero del país y de la Provincia de Galápagos, a efecto de precautelar las vidas humanas.

Artículo 4.-El Estado Ecuatoriano sin restricción implementará todas las medidas de seguridad que sean necesarias para atender todos los efectos de la tsunami que ocurra en el territorio nacional, antes y después del evento.

Artículo 5.-La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos se encargará de coordinar con las capitanías de puerto y autoridades respectivas la seguridad de las embarcaciones costeras del tráfico marítimo y portuario.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 6.-Por causas del evento natural antes mencionado el Estado ecuatoriano contratará en forma directa los bienes y servicios que sean necesarios para la ayuda humanitaria que el presente caso amerite.

Artículo 7.-De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que se encuentra en vigencia a la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Ministerio de Coordinación de Seguridad, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Secretaría Nacional de Inteligencia.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2011.

Econ. Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**
Quito, 11 de marzo del 2011

Ab. Oscar Pico Solórzano
SUBSECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA